

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO No. 103

Roldanillo, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE
LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA.
Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S.
Demandados: AGROPECUARIA e INVERSIONES FENIX
S.A.S.
Radicación: 76-622-31-03-001-2021-00040-00

ASUNTO

Se decide la solicitud de expedición de oficios de inscripción y cancelación de medidas cautelares.

ANTECEDENTES

El trámite correspondiente al proceso de la referencia fue culminado con la expedición de la sentencia N° 122 de septiembre tres (03) de 2.021.

En su parte resolutive, se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda y del fallo emitido en el correspondiente Folio de Matricula Inmobiliaria.

Para el efecto fueron expedidos los oficios mediante los cuales quedaron en secretaria del juzgado a disposición del apoderado judicial de la interesada.

CONSIDERACIONES

Ahora, ya con fecha febrero 18 del presente año, ha sido nuevamente solicitada su expedición, a fin de formalizar las ordenes de inscripción del fallo emitido y cancelación de la medida cautelar inicialmente ordenada (inscripción de la demanda) en ellos contenida, considerando que los ya expedidos, no fueron aceptados, por contar para el momento de su presentación ante la ORIP competente, con mas de dos meses de expedidos.

Dichos oficios resultan necesarios para los fines indicados por el peticionario, por lo que sin necesidad de otras consideraciones se accederá a su petición, ordenando la nueva expedición de dichos oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del circuito de Roldanillo Valle de Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Expedir nuevamente los oficios a través de los cuales se ordenó la inscripción de la demanda genitora del referido proceso, y de aquel por el cual se comunicó la orden de levantar la medida cautelar inicialmente ordenada al F.M.I. N° 380 – 39743, de la oficina de

Registro de I.I. P.P de Roldanillo Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítanse los mismos a la competente oficina de Registro de I.I. P.P. en Roldanillo vía correo electrónico, como destino de los mismos indicado en la respectiva solicitud.

TERCERO: Por secretaria ofíciase al correo electrónico del peticionario enterándolo de la decisión y del envío de los mencionados oficios a la ORIP de Roldanillo Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d3836b764785b6a44f16c43125f968517669018221ecd240d72bf16674f8745

Documento generado en 01/03/2022 03:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>